# Separata: *Brief* de recomendaciones PLE 120/23 Cámara Veedurías Ciudadanas.

**Recomendaciones de política y proposiciones sobre el proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2023 de Cámara por medio del cual “se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones”**

**Samuel Nossa Agüero**

Investigador Doctoral, CIDER

Universidad de los Andes

*[s.nossa@uniandes.edu.co](mailto:s.nossa@uniandes.edu.co)*

*[x.com/SamuelNAguero](http://www.x.com/SamuelNAguero)*

Contenido: Este documento de política se divide en cuatro secciones:

[*Brief* de recomendaciones PLE 120/23 Cámara Veedurías Ciudadanas. 1](#_Toc167555541)

[Síntesis del estado del arte en las discusiones académicas sobre veedurías 1](#_Toc167555542)

[Recomendaciones sobre el proyecto de ley 2](#_Toc167555543)

[Declaración de conflicto de intereses: 4](#_Toc167555544)

[Anexo: Proposiciones sugeridas al proyecto de ley 1](#_Toc167555545)

## Síntesis del estado del arte en las discusiones académicas sobre veedurías

La veeduría ciudadana es reconocida en la ley y la jurisprudencia como un mecanismo de participación a través del control social. A pesar de que las veedurías ciudadanas formalmene registradas vienen en aumento, como lo documentan Gutiérrez Magaña (2023) y Agüero & Montero (2023), no es una forma específica o uniforme de organización como lo documenta con solvencia la investigación de Hernández y Orozco (2018), y su nombre es extensivo a formas de control social informales (Cepeda Villareal, 2022).

La veeduría, el control social, el control social y el accountability son formas de involucramiento directo de la ciudadanía en las decisiones públicas. Este ejercicio de control social está estrechamente relacionado con las agendas latinoamericanas de transparencia y acceso a la información (Hetherington, 2012) y de democratización del Estado (de Sousa Santos, 2004; Isunza Vera & Olvera, 2006). Su objetivo principal va más allá de controlar la corrupción y el despilfarro (Mendiburu, 2021), y en su lugar fortalece las relaciones de la administración y los administrados (Velásquez et al., 2000), permite reorganizar los repertorios de lucha social (Hernández Quiñones et al., 2021) y bajo ciertas condiciones logra aumentar la incidencia ciudadana en las decisiones públicas (Agüero & Montero, 2023).

En América Latina, las investigaciones sobre la vigilancia y auditoría social han documentado una rica productividad en materia social. El accountability y la auditoría social han tomado protagonismo como medio para democratizar el acceso a la información y el conocimiento del estado (Solano Villarreal, 2018), “para la democracia participativa rendición de cuentas (Velásquez et al., 2020) y control de la corrupción. Además, la auditoría social tiene una productividad que va más allá de la transparencia: ha servido para conformar una idea de ciudadanía fundada en la transparencia frente a los contribuyentes (Dotson, 2014), como un mecanismo para la exploración de las capacidades políticas ciudadanas a través de las preguntas y el acceso a la información (Ballestero, 2012), e incluso como un medio de exigencia radical cuando la transparencia en el flujo de la información gubernamental se ve amenazada (Hetherington, 2011, p. 8)”.

La ley de Veedurías Ciudadanas (L 850 / 03) fue un avance en la posibilidad de control y accountability social en Colombia. Como muestran varias investigaciones (Hernández, 2010; Varela Vélez, 2017), el desarrollo institucional de las veedurías durante la década del 90 estaba concentrada en su rol como mecanismo de participación ciudadana.

Pero es aún más importante el rol que jugó el desarrollo normativo de transparencia y lucha contra la corrupción del periodo 2011-2015. Como coincidimos dos investigaciones muy recientes (Agüero & Montero, 2023; Gutiérrez Magaña, 2022), el periodo de mayor expansión de las veedurías es después de la expedición del estatuto anticorrupción (Ley 1474, 2011), y las leyes de acceso a la información (Ley 1712, 2014), del derecho a la petición (Ley 1755, 2015) y de participación ciudadana (Ley 1757, 2015).

Apoyado en estos debates de la literatura académica reciente, en los datos recolectados durante mi investigación doctoral, presento este brief de política como complemento al Documento de Política “Fortalecer las veedurías ciudadanas sin debilitar el control social: recomendaciones de política para el proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2023 de Cámara”. El documento está divido en dos secciones. En la primera, una síntesis de las recomendaciones al proyecto de ley, y a continuación un análisis comparado del texto original y la ponencia de segundo debate en cámara, junto con la propuesta de modificación, para facilitar la elaboración de proposiciones a las UTL de la comisión primera de Senado. La sección final se presenta con control de cambios activo para facilitar su lectura por parte de las UTL.

## Recomendaciones sobre el proyecto de ley

Acorde con esta literatura, recomiendo a las y los legisladores y a sus unidades de trabajo normativo tener en consideración los siguientes aspectos en lo que respecta al PL 120/23 de Cámara sobre la reforma a la ley 850:

* En el proyecto de ley **no hay una medida que garantice la representación judicial y soporte legal** en los casos en los que las veedurías toman parte en procesos penales y disciplinarios.

Adicionalmente, como identificamos en un artículo reciente (Agüero & Montero, 2023), el conocimiento técnico especializado es un factor determinante para el éxito de la veeduría y el control social. En ese sentido recomiendo

* + Crear una función en la Defensoría del Pueblo y con cargo al presupuesto de la entidad de representar, aconsejar y conceptuar a las veedurías ciudadanas que tomen parte en procesos penales como parte, testigos o *amicus curiae*.
  + Los consultorios jurídicos son una gran herramienta para fomentar la defensa legal de los intereses ciudadanos, pero en respeto de la autonomía universitaria deben mantener los criterios de autonomía, independencia y trabajo por demanda con los que cuentan hoy.
  + Atenerse al artículo 60 de la ley 1757 de 2015, y en particular a las disposiciones de organizaciones sociales y universidades, así como pasantes de secundaria, universitarias y otros. En Colombia y América Latina existen varias experiencias de soporte técnico desde el sector privado o solidario, como la fundación Probono (ver <https://probono.org.co/> ), las clínicas y laboratorios jurídicos etc.
* La ley tiene la oportunidad de establecer criterios de accesibilidad diferencial para poblaciones constitucionalmente protegidas como personas en condición de discapacidad, analfabetas y pueblos indígenas con lengua propia. Recomiendo crear un artículo para este fin.
* La legislación ha evolucionado para que cualquier ciudadana pueda vigilar, pedir información, conozca con transparencia los negocios del Estado y pueda solicitar ajustes de política o denunciar actos de corrupción y despilfarro. Algunas modificaciones propuestas ya están contenidas en la legislación en:
  + Estatuto anticorrupción (Ley 1474, 2011)
  + Ley de transparencia y acceso a la información (Ley 1712, 2014)
  + L.E. del derecho a la petición (Ley 1755, 2015)
  + L.E. de participación (Ley 1757, 2015).
* Todas estas acciones, vigilar, pedir información, solicitar ajustes de política y denunciar actos ilícitos se consideran control social (*accountability* social), más allá del ejercicio propio de las *veedurías ciudadanas*. Cualquier modificación de la 850 debe evitar que
  + Sea obligatorio formalizar el ejercicio de control social
  + El control social sea una actuación única y particular de las *veedurías ciudadanas*.
  + Las veedurías se conviertan en mecanismos de democracia representativa (usen elecciones, sean únicas por cada proceso al que se vigila).
  + Se impongan medidas onerosas que burocraticen la acción de control social, por ejemplo contar con un número de integrantes, registrarse, actualizar datos etc.
  + El control social *es una actividad* de participación y vigilancia que pueden ejercer las veedurías ciudadanas. Las veedurías no son un tipo de organización, mucho menos un tipo de sociedad. En ningún caso la ley debería permitir ni mucho menos exigir la constitución de cualquier forma de asociación, o incluso sin ellas.

La ley 1757 es taxativa en que el control social puede ser ejercido por “veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, (…) y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados”).

Exigir asociatividad, cobrar por registro e imponer medidas procedimentales desnaturalizaría el ejercicio de veeduría y limitaría el control social. Por eso se deben evitar estas medidas.

* Las medidas de protección frente a las denuncias de actos ilícitos por control social deben ser extensivas a
  + Veedoras y veedores
  + Delatores (/*whistleblower protection*)
  + Testigos
* Algunos **incentivos** inducen a comportamientos **negativos** para el control social e implican una carga desproporcionada para la administración. Por ejemplo:
  + La legislación (art 3 L 850) es explícita en que las veedurías *no deben* tener financiamiento por parte de organismos públicos. Se entienden exceptuados los órganos de control.
  + Los fondos concursables generan incentivos negativos para el control social: estimulan un enfoque punitivo y de acoso contra las funcionarias públicas, y pueden derivar en prácticas competitivas entre las organizaciones.
  + Los incentivos en educación formal para veedores inducen a la profesionalización de la veeduría, y van en contra del espíritu participativo del control social y societario.
  + Los incentivos como fondos concursables o académicos pueden incitar a comportamientos oportunistas para la proliferación de veedurías, problemas de coordinación/organización al interior de la veeduría y conflictos de representación.
  + El incentivo de acceso a los medios de comunicación está limitado a las condiciones dispuestas por las leyes 1507, 1978 y las que las desarrollan. Puede inducir a un comportamiento oportunista para la proliferación de veedurías “fachada”.
  + El mayor éxito de las capacitaciones en control social que hace el Ministeiro Público y la Contraloría es que la ciudadanía *aprende* a hacer veeduría, independientemente de si la constituye o no. Ese aprendizaje es muy importante para avanzar en las luchas sociales y en el control social efectivo. En casos como la instalación del sistema de acueducto en Los Alpes en Ciudad Bolívar, unx entrevistadx reportó haber recibido capacitación sobre veeduría y control social **más de 10 años antes de iniciar la acción popular** que permitió la regularización del servicio para estos barrios. Su conocimiento en control social fue determinante para solicitar la información de manera adecuada, compilar el material probatorio y usarlo en favor de su comunidad. Sin haber hecho control social durante muchos años, la demanda posiblemente no hubiera tenido material probatorio suficiente para lograr el éxito reportado por el Grupo de Acciones Públicas (Londoño Toro, 2013).
* Hasta ahora, el Ministerio Público y la Contraloría han tenido la responsabilidad del fomento de la participación ciudadana a través del control social. La legislación colombiana ha impulsado ese papel, pero también ha sido la contrapartida para los proyectos de cooperación internacional y de la banca multilateral en los procesos de modernización del control fiscal y disciplinario.

En ese sentido, es inconveniente que se traslade el financiamiento de las veedurías ciudadanas desde el sistema de promoción de la vigilancia y el control social hacia el fondo de participación ciudadana del Ministerio del Interior. Podría producir los siguientes efectos:

* + Reduciría los recursos disponibles para otras organizaciones sociales que cederían su prioridad ante las veedurías.
  + Descarga la responsabilidad de la promoción del control social que tienen los Órganos de control.
  + Podría limitar el control social bajo los requisitos del Ministerio, fijar una agenda específica de control social, y generar distorsiones en la veeduría.

## Declaración de conflicto de intereses:

Declaro que este artículo es original y de mi autoría, y el contenido de este artículo proviene de los resultados de mi investigación doctoral y que todos los argumentos expuestos en este documento son originales y de mi autoría. Este documento hace parte integral de mi disertación doctoral y es una versión preliminar de un artículo que preparo sobre la materia. Fue sometido a revisión de pares el 29 de noviembre de 2023 y recibió aprobación para publicación el 22 de mayo de 2024.

Declaro que no tengo conflictos de intereses relacionados con esta investigación.

Samuel N. Agüero

# Anexo: Proposiciones sugeridas al proyecto de ley

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Proposición y enfoque** | **Comentario a la norma** | **Texto Comisión Primera de cámara 2023** | **Nuevo texto con proposición**  **(Resaltadas con control de cambios)** |
| **Proposición sustitutiva:**  Objetivos:  1. Aligerar la carga administrativa para autoridades indígenas.  2. Concentrar la responsabilidad registral de las veedurías en el ministerio público  3. Incentivar el registro a través de la gratuidad del RUES | Es conveniente que, aunque la atribución de reconocimiento y registro sea facultativa de las autoridades Indígenas, el proceso de registro ante el RUES lo adelanten las personerías en la jurisdicción las que lleven el registro.  Como incentivo para la formalizaicón la ley debe establecer la medida de gratuidad en el registro RUES para las veedurías ciudadanas. | **ARTÍCULO 2.** Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 3o.**  **PROCEDIMIENTO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.  La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio.  La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público.  En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  PARÁGRAFO TERCERO. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría.  PARÁGRAFO CUARTO. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas.  El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva | **ARTÍCULO 2.** Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 3o.**  **PROCEDIMIENTO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.  La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio.  La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público.  En los territorios cobijados bajo la jurisdicción indígena, las autoridades propias definirán los mecanismos de reconocimiento de las veedurías en su territorio. La personería municipal o la entidad del ministerio público que comparta jurisdicción con la autoridad indígena será la encargada de llevar el registro en el RUES, y de garantizar traducción a la lengua propia.  **PARÁGRAFO SEGUNDO.**  El registro, modificaciones y cancelación de información de las Veedurías Ciudadanas será a título gratuito.  PARÁGRAFO TERCERO. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría.  PARÁGRAFO CUARTO. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas.  El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva |
| **Proposición sustitutiva:**  Objetivos:  1. armonizar con la legislación existente y evitar la reiteración normativa  2. Ajustar las competencias de funcionarios e instituciones a carga. | Armonización con Ley 1712 de 2011  Ajuste de competencias (incluyendo la competencia de representación legal, y la no-competencia sobre medidas sancionatorias que son facultativas de los órganos de control).  Armonización con la ley 1712  Ajuste de competencias.  Es redundante con CPACA | **ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 17.** Derechos de las veedurías:  a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.  Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato, **concesión** o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público – financieros, logísticos, normativos, técnicos- la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;  La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.  d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría,  Personería ~~y la red institucional de~~ ~~apoyo a las veedurías ciudadanas~~ ~~sobre: creación, conformación,~~ ~~funciones y el objeto de control~~ ~~social, para lo cual anualmente~~ ~~dichas entidades establecerán un~~ ~~cronograma de capacitaciones que~~ ~~se desarrollará en las distintas~~ ~~regiones del país.~~ **, la Escuela Superior de Administración Pública y los demás integrantes de** **la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.**  **(…)**  **PARÁGRAFO ~~4~~ 3.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011. | **ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 17**. Derechos de las veedurías:  a) Acceder a la información completa, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.  La entrega de esta información está sujeta a los términos de la ley 1712 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan.  b) Solicitar al representante legal de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato, o proyecto objeto de control social de los que versa el artículo 61 de la ley 1757,la adopción de las medidas correctivas, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;  La información solicitada información debe hacerse en los términos de la Ley 1712 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustuituyan.  d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, y la  Personería  **(…)**  **PARÁGRAFO ~~4~~ ELIMINAR** |
| **Proposición supresiva:**  Objetivo: eliminar la fuente de incentivos perversos. | Estas medidas se pueden convertir en un incentivo perverso para la creación de veedurías fachada, a la vez que pueden inducir conflictos al interior de las veedurías, problemas de principal/agente y “verticalización” de la organización. | ~~e) Las instituciones públicas de~~ ~~educación superior realizarán un~~ ~~descuento del 15% del pago de la~~ ~~matrícula a los presidentes de las~~ ~~veedurías debidamente inscritas y~~ ~~que tengan un tiempo de actividad~~ ~~de por lo menos 6 meses de~~ ~~experiencia verificable luego de su~~ ~~inscripción, siempre y cuando estos~~ ~~demuestren ingresos laborales~~ ~~propios inferiores a cuatro (4)~~ ~~salarios mínimos mensuales~~ ~~legales vigentes o ingresos~~ ~~familiares inferiores a seis (6)~~ ~~salarios mínimos mensuales~~ ~~legales vigentes.~~ Los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo podrán acceder a un descuento del 15% del pago de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior, según reglamentación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.  (…)  h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno Nacional.  **(…)**  **~~PARÁGRAFO 3.~~** ~~Para recibir~~ ~~financiación por parte del Estado,~~ ~~las veedurías ciudadanas deben~~ ~~estar debidamente registradas y~~ ~~haber acreditado un tiempo de~~ ~~funcionamiento mínimo de seis (6)~~ ~~meses, o que el presidente de esta~~ ~~veeduría tenga experiencia de~~ ~~mínimo un año relacionada con el~~ ~~objeto de la convocatoria de control~~ ~~veeduría.~~ | Numeral h) ELIMINAR  Numeral h) ELIMINAR  PARÁGRAFO 3. ELIMINAR |
| **Proposición sustitutiva.**  **Objetivos:**  1. Proteger el acceso universal a los recursos de fortalecimiento a la participación ciudadana. |  | ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:  (…)  ~~f)~~ ) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas ~~por organismos del~~ ~~Estado~~ **mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por** organizaciones sociales o particulares, **o** con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.    ~~h~~ **i**) Los demás que reconozca la Constitución y la ley. | ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:  (…)  f) Las labores de las veedurías ciudadanas activas podrán ser apoyadas económicamente o en especie a través de los mecanismos dispuestos para el fortalecimiento de organizaciones sociales por parte de las instituciones públicas.También podrán recibir aportes por parte de organizaciones sociales, particulares, **o** recursos provenientes de la cooperación internacional con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros. Para los aportantes aplicarán los mismos impedimentos de los que trata el artículo 19 de la presente ley.  ~~h~~ **i**) Los demás que reconozca la Constitución y la ley. |
| **Proposición sustitutiva.**  Objetivo: 1. Acortar los términos de respuesta del CPACA para derechos de petición.  2. Armonizar con la legislación actual.  3. Garantizar igual derecho al acceso a la información a toda la ciudadanía. |  | ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:  (…)  PARÁGRAFO 1. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana.  ~~Los términos a los cuales estarán~~ ~~sujetas las peticiones y solicitudes de las veedurías ciudadana serán 5~~ ~~días hábiles~~ ~~y no podrá exceder el~~ ~~término establecido en la Ley 1755~~ ~~de 2015, para la respuesta de las~~ ~~peticiones~~. La entidad pública o privada que ejecute proyectos con recursos públicos podrá solicitar una prórroga de hasta el término máximo señalado previamente, por una sola vez, para otorgar la respuesta completa, de fondo y clara.    Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías. | Eliminar el parágrafo.  ARTÍCULO NUEVO: introducir la expresión “calendario” en el inciso 1 del artículo 14 de la ley 1437 de 2011 así:  “ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:  1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días **calendario** siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (…).” |
| **Proposición sustitutiva**  Objetivo: 1. desarrollar en otro artículo independiente y autocontenido los asuntos sobre accesibilidad de la información.  2. Evitar redundancia normativa  3. Desarrollar en un artículo independiente las medidas de asistencia técnica y judicial a las veedurías |  | ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:  (…)  **PARÁGRAFO 2.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en ~~el~~ **un** medio **y formato** físico o digital **accesible para el veedor**. | PARÁGRAFO 2. ELIMINAR  ARTÍCULO NUEVO:  Agregar un parágrafo al artículo 15 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1755 de 2015) así:  Parágrafo 4. La información suministrada debe estar en formato físico o digital accesible y en lenguaje claro.  Adicionalmente, cuando la petición sea presentada por unapersona en condición de discapacidad, analfabeta, de los pueblos indígenas, extranjera sin manejo pleno del español o en general los sujetos de especial protección constitucional de los que versa el artículo 13 de La Carta, la entidad dispondrá de los recursos técnicos o humanos para facilitar la legibilidad y comprensión de la información. Esta provisión incluye pero no se limita a los medios tecnológicos, sonoros, táctiles, y de interpretación de lengua Indígena o de lengua de señas requeridos por la peticionaria. |
| **Proposición Aditiva.**  Objetivo: Crear una función en la Defensoría del Pueblo y con cargo al presupuesto de la entidad de representar, aconsejar y conceptuar a las veedurías ciudadanas que tomen parte en procesos penales como parte, testigos o *amicus curiae*. |  |  | **ARTÍCULO NUEVO:**  **Agrega un parágrafo al artículo 69 de la ley 1757 de 2015 en los siguientes términos:**  ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.  PARÁGRAFO. La Defensoría del pueblo en representación del Ministerio Público contará con una oficina o equipo especializado a cargo del presupuesto de la entidad que brinde asesoría jurídica y representación legal en los casos que:  a) La veeduría o cualquier ciudadano se constituya en parte o testigo del proceso penal o disciplinario.  b) La veeduría o cualquier ciudadano que en ejercicio del control social participe como *amicus curiae* en decisiones judiciales que sean objeto de su vigilancia.  c) Sea llamado como testigo en un proceso judicial en asuntos objeto de control social. |
| **Proposición sustitutiva**  Objetivo: evitar cargas excesivas o para las veedurías, y evitar la burocratización | Evitar trámites innecesarios para las veedurías  Evitar trámites innecesarios para las veedurías  Redundancia con Ley 850  Evitar trámites innecesarios para las veedurías  No es conveniente que las veedurías reemplacen las funciones de las oficinas de control interno o de los órganos de control, que hacen investigación y publican hallazgos.  Por otro lado, este mecanismo puede fomentar acciones oportunistas o de acoso a los funcionarios. | **ARTÍCULO 4.** Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS**. Son deberes de las veedurías:  g) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública ~~sobre~~ ~~los mecanismos de financiación y el~~ ~~origen de los recursos con que~~ ~~cuenta, a su vez, la ejecución~~ ~~justificada de estos, resultados de~~ ~~sugestión su gestión y gastos en~~ ~~redes sociales y medios de~~ ~~comunicación tradicionales y/o~~ ~~comunitarios.~~ sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés.    Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe ~~trimestral~~ anual detallado ~~de los avances de la investigación en curso, al igual~~ ~~que la ejecución detallada y~~ ~~justificada del dinero recibido~~ de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.  Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría.  Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES.    Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.  i) Las demás que señalen la  Constitución y la ley. | **ARTÍCULO 4.** Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS**. Son deberes de las veedurías:  g) Informar anualmente a las autoridades y ciudadanía sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia~~, a su vez, la ejecución~~ ~~justificada de estos, resultados de~~ ~~sugestión su gestión y gastos en~~ ~~redes sociales y medios de~~ ~~comunicación tradicionales y/o~~ ~~comunitarios.~~**.** .    **ELIMINAR**  **ELIMINAR**  **ELIMINAR**    **ELIMINAR**    i) Las demás que señalen la  Constitución y la ley. |
| **Proposición supresiva** | Aunque el espíritu de esta medida busca estimular la respuesta administrativa a las peticiones ciudadanas, es inconveniente porque:  1. Vulnera el principio de igualdad que rige la actuación administrativa con respecto a otras y otros ciudadanos (L.1437 CPACA art 3.2)  2. Limita el principio de eficacia y economía en lo que respecta a la rendición de cuentas.  3. La medida desconoce algunos principios de la actuación administrativa como la debida diligencia, la motivación del acto.  4. Puede llevar a la burocratización de otros espacios de participación como las instancias o la rendición de cuentas. | **ARTÍCULO ~~7~~ 6.** Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá contener un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó sobre los distintos informes y denuncias allegados por las veedurías. Igualmente, deberán presentar las medidas que adoptó respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo.  Este informe detallado deberá ser presentado a las veedurías ciudadanas en espacios de diálogo, para su respectiva retroalimentación y respuesta por parte de la entidad respectiva. | **ELIMINAR** |
| **Proposición supresiva**  Objetivo: 1. Homologar con la ley 850.  2. Evitar el traslado de funciones y competencias del ministerio público hacia el sector privado (Cámara de comercio). | La Ley 850 establece que la ESAP “será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación”.  Los procesos de capacitación se deben hacer a través de la prestación directa por parte de la contraloría y el ministerio público, o a través de un prestador seleccionado por un proceso competitivo, generalmente un concurso de méritos (L 80).  No es conveniente: el parágrafo obliga a un particular a funciones que son del Ministerio Público, y para los que debe disponer de un presupuesto (L 1757 art 96), y que en proyectos de fortalecimiento institucional, como los que financia el BID y otras fuentes de la banca multilateral, la Procuraduría y el Ministerio Público | **ARTÍCULO 8. CAPACITACIONES**  **A LAS VEEDURÍAS**  **CIUDADANAS.** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica.  Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.  Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.  **Parágrafo 1.** Las Cámaras de Comercio, en el marco de sus funciones, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas.    Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados. | **ARTÍCULO 8. CAPACITACIONES**  **A LAS VEEDURÍAS**  **CIUDADANAS.** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica.  Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.  Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.  **ELIMINAR** |
| **Proposición supresiva**  Objetivo:  1. Evitar redundancias.  2. evitar cargas excesivas o para las veedurías, y evitar la burocratización | Evitar redundancia  Evitar trámites innecesarios para el ejercicio del control social | **ARTÍCULO 9.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 19.** Impedimentos para ser veedor:  (…)  b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;  (…)  PARÁGRAFO. Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos.  Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría y actualizados con posterioridad al cambio de la situación de interés privado. | **ARTÍCULO 9.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 19.** Impedimentos para ser veedor:  (…)  b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;  (…)  ELIMINAR |
| **Proposición supresiva**  Objetivo: Armonizar la legislación y ajustar a la fuente normativa correcta (art 71 de la ley 1757). | El fondo para la participación y fortalecimiento de la democracia es una cuenta del Ministerio del Interior destinada a promover la participación ciudadana, principalmente instancias de participación y consultivas.  La fuente normativa que está en relación con el fomento del control social está en el “Plan Anual De Fortalecimiento Del Control Social” del artículo 71 de la misma ley.  Este plan cumple el mismo propósito al que aspira la ley, con base en el vasto presupuesto de los órganos de control y con mayor independencia que los presupuestos subordinados al ministerio del interior independientes del gobierno nacional, lo cual ofrecer un mayor un grado de independencia frente a los poderes públicos. | **ARTÍCULO 10.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 96. EL FONDO PARA**  **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA**. Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.  PARÁGRAFO 1o. Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público.  PARÁGRAFO 2o. La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.  PARÁGRAFO 3o. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien este delegue.    PARÁGRAFO 4o. El Fondo deberá realizar un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas.  PARÁGRAFO 5o. Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanías.  PARÁGRAFO TRANSITORIO. El  Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado.  Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas compañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad. | **ELIMINAR Y MANTENER EL TEXTO ORIGINAL DE LA NORMA DEL ART 96 DE LA LEY 1757.** |